



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 28 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Asif **Garayev** (Azerbaiyán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones octava a 12ª, 14ª, 15ª, 21ª, 35ª, 41ª a 43ª y 50ª, celebradas del 11 al 14 de octubre y los días 19 y 28 de octubre y 4, 9 y 22 de noviembre de 2010. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/65/SR.8 a 12, 14, 15, 21, 35, 41 a 43 y 50).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 44º y 45º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/65/38).



Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/65/204);

c) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/65/208);

d) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/65/209);

e) Informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica (A/65/268);

f) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/65/334);

g) Informe del Secretario General sobre la participación de la mujer en la consolidación de la paz (A/65/354-S/2010/466);

h) Nota del Secretario General sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/65/218);

i) Carta de fecha 24 de agosto de 2010 de la representante del Brasil al Presidente de la Asamblea General (A/65/336).

4. En la octava sesión, celebrada el 11 de octubre, la Secretaria General Adjunta para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Chile, el Japón, los Estados Unidos de América, la República Árabe Siria, Australia, Malasia, el Brasil, el Pakistán, el Camerún, el Perú, la India, México e Indonesia, así como del observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.8).

5. En la misma sesión, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de Población de las Naciones Unidas presentó un informe en relación con el tema y respondió a una pregunta y a las observaciones de la representante de Chile (véase A/C.3/65/SR.8).

6. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias formuló una declaración y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, Swazilandia, Australia, Cuba, el Canadá, el Pakistán, Argelia, Noruega, Chile y Nigeria, así como del observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.8).

7. También en la octava sesión, la Vicepresidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración en nombre de la Presidenta del Comité y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, Australia, el Canadá, Indonesia y Nigeria, así como del observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.8).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/65/L.17 y Rev.1 y Rev.2

8. En la 21ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, el Gabón, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de

América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, el Togo y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/65/L.17), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura, así como el reconocimiento por el Consejo de Seguridad en su resolución 1888 (2009) de que la violación se puede utilizar como táctica de guerra,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

Recordando además el décimo aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y la necesidad de que se aplique íntegramente,

Recordando la resolución 14/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, en que el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado que preparara una recopilación de las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer y que presentara un informe al respecto durante el día anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Recordando su resolución 64/289, en que estableció la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, conocida como ONU-Mujeres, y el nombramiento de Michelle Bachelet como Secretaria General Adjunta a cargo de ONU-Mujeres, y reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Expresando su aprecio por el elevado número de actividades que llevan a cabo los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las actividades de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Expresando su preocupación por el hecho de que los marcos jurídicos nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer no se apliquen plena y eficazmente, tal como se señala en el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer y la niña es una forma de discriminación, que tiene sus raíces en las relaciones de poder histórica y estructuralmente desiguales entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer y la niña de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento social, cultural, económico y político de la mujer, al asegurar su representación y su participación plena e igual a todos los niveles de la toma de decisiones, así como su independencia económica plena, es indispensable para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente en el contexto actual de recesión económica,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra la mujer y la niña de forma integral, que implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra la mujer y la niña y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la lucha contra la trata, la salud y la prevención del delito,

Expresando su reconocimiento por el gran número de actividades que llevan a cabo los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como el fortalecimiento de los instrumentos internacionales y la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, el refuerzo de la protección, el apoyo y los servicios proporcionados a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Reconociendo la importante función de la familia y la comunidad, en particular de los hombres y los niños, a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar la capacidad de la familia y la comunidad para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Subraya* que por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para el logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que un número considerable de Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 63/155, y expresa la esperanza de que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General y elaboren estrategias nacionales y adopten un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido en los ámbitos de la legislación, la prevención, la aplicación de la ley, la asistencia a las víctimas y su rehabilitación;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

6. *Expresa su aprecio* por los progresos en la campaña del Secretario General para 2008-2015, ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, logrados mediante la elaboración de un marco de acción en el que se establecen cinco resultados principales que se deben alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma de movilización social y promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer ‘Di NO a la violencia contra las mujeres’, la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas ‘No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto’ y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer, en todas sus formas;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

9. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles de gobierno, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las

víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

10. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un importante obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que subsisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, que afectan constantemente a las mujeres y los hombres de casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a poner de relieve el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Destaca* que, pese a los grandes esfuerzos desplegados por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias para complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar sus efectos y su eficacia;

12. *Insta* a los Estados a afrontar y modificar activamente las actitudes, tradiciones y estereotipos arraigados estructuralmente que constituyen la causa subyacente de la violencia contra la mujer;

13. *Destaca* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer y la niña, y de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca también* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados y las entidades de las Naciones Unidas a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, traduciéndola en programas y acciones concretos, y un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido, basado en buenas prácticas y con objetivos y plazos mensurables, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluso mediante el logro de la igualdad

entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y una mayor atención a la prevención, para complementar con más eficacia las leyes, políticas y programas mejorados y su aplicación, supervisión y evaluación, a fin de asegurar el uso óptimo de todos los instrumentos disponibles, como por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todos los actores interesados y a todos los niveles pertinentes de gobierno, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra la mujer y la niña en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, apoyadas por la voluntad política con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y la niña, y las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer y la niña e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Procurar que todos los interesados tomen conciencia de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y la niña y de promover la igualdad entre los géneros, entre otras cosas, mediante el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación y otras actividades de prevención, como conferencias, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales, medios de comunicación social, anuncios de radio y televisión, y debates a nivel internacional, regional y nacional, en distintos idiomas, según sea necesario;

e) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, en particular sobre enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra la mujer y la niña;

f) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y hacer frente a esa clase de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de elaborar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de los planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer y la niña, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y la niña;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de desarrollar la capacidad de entablar relaciones respetuosas y de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y promover la sensibilización sobre la violencia contra la mujer y la niña a todos los niveles, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos sobre la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

k) Empoderar a la mujer, en particular a la mujer pobre, mediante el fortalecimiento de su independencia económica y velando por su plena participación en la sociedad y los procesos de adopción de decisiones, por medios como las políticas sociales y económicas que le garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles y un acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y puestos de trabajo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar nuevas medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar y que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

l) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar, entre otras cosas con un efecto disuasivo, y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

m) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de violencia contra la mujer y la niña, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

n) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y garantizar que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al

derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que han sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

o) Garantizar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña;

p) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todos los profesionales encargados de combatir la violencia contra la mujer y la niña, sus causas y consecuencias, en particular para agentes de policía, jueces, trabajadores sanitarios, personal encargado de hacer cumplir la ley, sociedad civil, interlocutores religiosos, estadísticos y medios de información, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer y la niña y sobre cómo asistir a las víctimas;

q) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y de su participación en ella y hacer frente a las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

r) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación y facilitar su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que tengan acceso a dichos servicios;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como una medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otros actores competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra la mujer y la niña;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la contribución de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional a los esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer y la niña, mediante su efecto disuasorio, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, incorpore en la estrategia futura del Fondo Fiduciario los medios necesarios para seguir mejorando su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que, una vez que se haya completado la evaluación externa del Fondo Fiduciario, tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de esa evaluación;

20. *Observa con preocupación* el creciente desfase entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda cada vez mayor, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos fijado por la campaña del Secretario General ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones que ya han aportado algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, teniendo también en cuenta la nueva ONU-Mujeres, y reconociendo al mismo tiempo que la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo un problema al que deben hacer frente todos los programas y organismos de las Naciones Unidas;

22. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General de la base de datos sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia contra la mujer por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones, y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

24. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente informes anuales a la Asamblea General;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente:

a) En su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 64/137, así como la presente resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) En su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 55º y 56º con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 63/155, 64/137 y la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema ‘Adelanto de la mujer’.”

9. En su 35ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/65/L.17/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.17 y Albania, Andorra, Australia, Benin, el Brasil, el Canadá, Croacia, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá y la República de Corea, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y la necesidad de que se aplique íntegramente, así como las resoluciones del

Consejo de Seguridad 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

Recordando además la resolución 14/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, en que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, en consulta con las instancias pertinentes, una recopilación de buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer y acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer, en la que estableció un grupo de trabajo de expertos independientes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), y el nombramiento de Michelle Bachelet como Secretaria General Adjunta a cargo de ONU-Mujeres, y reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, sin olvidar, entre otros, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que para garantizar una protección eficaz es fundamental confrontar y cambiar las perniciosas actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos de género que subyacen a la violencia contra la mujer y la perpetúan,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la capacidad de las mujeres para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, que implica, entre otras cosas, garantizar su representación plena y su participación plena e igual en la adopción de decisiones a todos los niveles, así como su autonomía económica plena, promoviendo su acceso en igualdad de condiciones al mercado de trabajo, es indispensable para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente en el contexto actual de crisis económica,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la trata de personas, la educación, la salud y la prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, con miras a que ayude a promover, entre otras cosas, un mayor número de ratificaciones y la plena aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, el refuerzo de la protección, el apoyo y los servicios proporcionados a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Poniendo de relieve que sigue siendo un problema el hecho de que los marcos jurídicos nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer no se apliquen plena y eficazmente, como se señala en el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reconociendo la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Destaca* que por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que un elevado número de Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 63/155, y expresa su esperanza de que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

6. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015, ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, mediante la puesta en marcha de la Red de hombres líderes del Secretario General y la elaboración de un marco de acción en el que se definen los cinco resultados principales a alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma ‘Di NO a la violencia contra las mujeres’ de movilización social y promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (parte de ONU-Mujeres), la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas ‘No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto’ y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer en todas sus formas;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

9. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula el disfrute de los mismos;

10. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aun persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad continua que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que la muerte y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidas por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Destaca también* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias para complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar sus efectos y su eficacia;

13. *Destaca además* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres y las

niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, traduciéndola en programas y acciones concretos, y un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y una mayor atención a la prevención en las leyes, políticas y programas y su aplicación, supervisión y evaluación, a fin de asegurar el uso óptimo de los instrumentos disponibles, como por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Promover entre todos los interesados conciencia de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre otras cosas, mediante el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación y otros medios de promover la prevención, como conferencias, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales,

medios de comunicación social, anuncios de radio y televisión, y debates a nivel internacional, regional y nacional, según corresponda;

e) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, en particular sobre enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir esa clase de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia a todos los niveles de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

k) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su autonomía económica y velando por su plena participación en la sociedad y los procesos de adopción de decisiones, por medios como las políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y puestos de trabajo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar nuevas medidas apropiadas para frenar el aumento del número de

mujeres sin hogar y de mujeres que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

l) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir entre otras cosas a la prevención de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

m) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

n) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y garantizar que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

o) Garantizar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

p) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todas las instancias encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en particular los agentes de policía, los jueces, los trabajadores sanitarios, el personal encargado de hacer cumplir la ley y la sociedad civil, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer y la niña y cómo asistir a las víctimas, y lograr la participación de los estadísticos y los medios de comunicación;

q) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y prestar atención a las consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

r) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación, facilitar su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que tengan acceso a dichos servicios;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como una medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otros actores competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra la mujer y la niña;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, concretamente ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la función complementaria de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, gracias a su efecto disuasorio, y a poner fin a la impunidad castigando a los autores y asegurando que rindan cuenta de sus actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aun más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

20. *Observa con preocupación* la diferencia cada vez mayor entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda creciente, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos fijado por la campaña del Secretario General ‘Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres’, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones que ya han hecho efectivas algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General de la base de datos sobre la violencia contra la mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia contra la mujer por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones, y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

24. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 64/137 y la presente resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 55° y 56° con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 63/155 y 64/137 de la Asamblea General, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema ‘Adelanto de la mujer’.”

10. En su 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/65/L.17/Rev.2), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.17/Rev.1 y la Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Kazajstán, Mongolia, el Paraguay, el Perú, la República de Moldova, San Marino, Ucrania y el Uruguay.

11. En la misma sesión, el representante de Francia, en nombre también de los Países Bajos, revisó oralmente el texto según se indica a continuación:

a) Al final del cuarto párrafo del preámbulo, añadiendo las palabras “y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007”;

b) Al final del séptimo párrafo del preámbulo, suprimiendo las palabras “en la que estableció un grupo de trabajo de expertos independientes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica”.

12. Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, las Bahamas, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Granada, Guyana, la India, Liberia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. También en la 42ª sesión formularon declaraciones los representantes de Benin (en nombre del Grupo de los Estados de África), Marruecos (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y la Federación de Rusia, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/65/SR.42).

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.17/Rev.2, en su forma revisada oralmente (véase párr. 38, proyecto de resolución I).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Alemania (en nombre también de Italia y Polonia), la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, el Sudán y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/65/SR.42).

B. Proyectos de resolución A/C.3/65/L.18 y Rev.1

16. En la 21ª sesión, celebrada el 11 de octubre, la representante de Malawi, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, así como de Bangladesh, Bélgica, Finlandia, Haití, Indonesia, Nueva Zelandia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica” (A/C.3/65/L.18), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, y 63/158, de 18 de diciembre de 2008, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y con respecto a la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos o de adherirse a ellos,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica, y acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Destacando la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico, que representa la violencia contra las niñas y las adolescentes para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, por lo cual suelen tener menos acceso que los niños a la educación y la nutrición, y tienen una menor salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña mundial para erradicar la fistula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio: ‘Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio’, especialmente las referencias al quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio,

Tomando nota con aprecio de la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño puesta en marcha el 22 de septiembre de 2010, y del apoyo que le han manifestado los Estados Miembros, la comunidad internacional, la sociedad civil y el sector privado,

Acogiendo con beneplácito las alianzas existentes entre las instancias a todos los niveles para abordar los factores polifacéticos determinantes de la salud materna, neonatal e infantil, y los compromisos anunciados en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, a fin de acelerar los progresos en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Reconociendo los compromisos renovados y reforzados contraídos por los Estados Miembros para alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fistula obstétrica, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fistula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que el no hacerlo constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas y obstaculiza o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar que el acceso a esos sistemas y servicios no sea discriminatorio, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación de la familia, y en aumentar los conocimientos y la sensibilización y asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fistula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a una enseñanza primaria de buena calidad, gratuita y obligatoria y completen su educación a ese nivel, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluso los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña mundial para erradicar la fistula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros nacionales y regionales de tratamiento y formación en relación con la fistula, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes, y prestándoles apoyo;

8. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren los progresos para lograr el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, abordando la salud reproductiva y maternoinfantil, incluida la salud neonatal, en forma amplia, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia, y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles y asequibles e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria, como también se refleja en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio: ‘Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio’, y en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño;

9. *Exhorta además* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de salud materna y de tratamiento de la fistula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, en particular facilitando un mayor acceso a la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, así como a la atención prenatal y postnatal;

b) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, y de reintegración y apoyo socioeconómicos, según proceda, para abordar eficazmente el problema de la fistula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado para encontrar soluciones duraderas y erradicar la fistula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, completos y de calidad, sin olvidar la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia;

c) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular la sanidad pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que

viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

d) Perfeccionar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, incluida la notificación a nivel de la comunidad de los casos de fistula obstétrica y de las muertes de madres y recién nacidos, a fin de orientar la ejecución de programas de salud materna;

e) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación especializada y proyectos para generar ingresos, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

f) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fistula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

g) Mejorar la recogida de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos que se logran en atender las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de la cirugía, la rehabilitación y los servicios de reintegración;

h) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento para la reintegración, incluido asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria, a todas las mujeres tras la reparación de la fistula incluidas aquellas con casos irreparables;

i) Señalar la fistula obstétrica a la atención de los responsables de políticas y las comunidades, reduciendo así el estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fistula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales asociadas, entre otras formas mediante el apoyo de proyectos de reintegración social;

j) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fistula obstétrica; crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, las parteras tradicionales, los medios de difusión, las emisoras de radio, las personalidades públicas influyentes y los responsables de políticas; apoyar la formación de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital; e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fistula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

k) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención y el tratamiento obstétricos, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fistula obstétrica;

10. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento publicado en 2006 por la Organización Mundial de la Salud titulado *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development*, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fistula;

11. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

12. *Insta también* a los donantes multilaterales e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

13. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fistula obstétrica, en particular la Campaña mundial para erradicar la fistula del Fondo de Población de las Naciones Unidas, con el fin de eliminar la fistula obstétrica para 2015, en consonancia con el objetivo de desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado ‘Adelanto de la mujer’.”

17. En su 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica” (A/C.3/65/L.18/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.18 y el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, el Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen.

18. En la misma sesión, el representante de Benin corrigió oralmente el proyecto de resolución y revisó el párrafo 9 h), insertando la palabra “socioeconómica” después de las palabras “para la reintegración”.

19. También en la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Chile y Côte d'Ivoire (véase A/C.3/65/SR.43).

20. También en su 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.18/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase párr. 38, proyecto de resolución II).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones la representante de Santa Lucía y la observadora de la Santa Sede (véase A/C.3/65/SR.43).

C. Proyectos de resolución A/C.3/65/L.19 y Rev.1

22. En la 21ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante del Gabón, en nombre de Angola, Benin, Burundi, el Camerún, el Chad, Chile, el Congo, Côte d'Ivoire, el Gabón, la República Centroafricana, el Sudán, Timor-Leste y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado “Día Internacional de las Viudas” (A/C.3/65/L.19), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluida la Declaración del Milenio, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en los ámbitos económico y social, y en particular, las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hizo suyas en su 46º período de sesiones, sobre la erradicación de la pobreza mediante la potenciación de las mujeres durante todo su ciclo vital, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995,

Recordando también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en particular su artículo 3, en virtud del cual las partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres es esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo que las viudas y sus hijos son especialmente vulnerables a la discriminación, los prejuicios y el aislamiento social, el VIH/SIDA y la pobreza,

Profundamente preocupada porque millones de hijos de viudas se enfrentan a situaciones de analfabetismo, pérdida de escolarización, trata de personas y malnutrición,

Observando que los malos tratos a las viudas y el sufrimiento que experimentan afectan a las mujeres de todo el mundo,

Poniendo de relieve la necesidad de otorgar especial reconocimiento a la difícil situación de las viudas y sus hijos, incluidas las que viven en zonas rurales,

1. *Decide* celebrar el Día Internacional de las Viudas el 23 de junio de cada año, a partir del año 2011;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, en el marco de sus mandatos respectivos, otorguen un reconocimiento especial a la situación de las viudas y sus hijos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a observar el Día Internacional de las Viudas y crear conciencia sobre la difícil situación de las viudas y sus hijos en todo el mundo;

4. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de ese Día por las Naciones Unidas.”

23. En su 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Día Internacional de las Viudas” (A/C.3/65/L.19/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.19 y el Afganistán, Albania, Australia, Azerbaiyán, Belarús, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Namibia, Nigeria, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Uganda.

24. En la misma sesión, la representante de Jamaica formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.42).

25. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.19/Rev.1 (véase párr. 38, proyecto de resolución III).

D. Proyectos de resolución A/C.3/65/L.20 y Rev.1

26. En la 21ª sesión, celebrada el 19 de octubre, la representante de Filipinas, en nombre del Camerún, Chile, El Salvador, Filipinas la República Dominicana, y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.3/65/L.20), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Recordando el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo, así como los informes presentados por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando también el ‘Informe Mundial sobre la Trata de Personas’ de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de febrero de 2009, y la atención que en él se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata,

Tomando nota del Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y del debate temático sobre la cuestión de la trata de personas, celebrado el 3 de junio de 2008, en el marco de la Asamblea General,

Tomando nota también del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, entre otras formas, determinando aspectos de

vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de algunos países en desarrollo y países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además los problemas que existen para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así

como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas a que incorporen la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en sus políticas y programas más generales destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación y reconstrucción después de los desastres naturales y los conflictos;

4. *Exhorta* a los gobiernos a que desalienten la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas con fines de explotación en todas sus formas con miras a eliminarla y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurándose de que los infractores rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso y trabajo forzoso, a fin de prevenir y eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos implicados en las actividades de bandas de tratantes, por la vía penal y civil;

6. *Exhorta además* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres o situaciones de emergencia de otro tipo a que aborden el problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia basada en el género, conexa;

7. *Insta* a los gobiernos a que conciban, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya la perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

8. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

9. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda del turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

10. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

11. *Insta también* a los gobiernos a considerar la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio núm. 29), el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (Convenio núm. 111) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, por medios como las mejoras en el intercambio de información, la reunión de datos específicos sobre género y edad y otros tipos de capacidad técnica y asistencia judicial recíproca, así como mediante la lucha contra la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en las actividades de bandas de tratantes, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

14. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata a causa de su situación y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal;

15. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres, e incluir datos desglosados por sexo y por edad;

16. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas; desalienten la demanda que fomenta cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

17. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en particular mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

18. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

19. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y reintegrarlas en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

20. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas o que la mejoren si ya existe, y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios responsables de primeros auxilios, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

21. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección

adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

22. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación que puede fomentar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

23. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de difusión, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, entre otras formas mediante la divulgación por los medios de difusión de los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

24. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y por edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

25. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

26. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

27. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

28. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en

sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

29. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que incluya las actividades y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en los diversos aspectos de las actividades de lucha contra la trata de personas.”

27. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.3/65/L.20/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.20 y Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

28. En la misma sesión, la representante de Filipinas formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.50).

29. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.20/Rev.1 (véase párr. 38, proyecto de resolución IV).

30. Tras la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones las representantes de la República Árabe Siria y Filipinas (véase A/C.3/65/SR.50).

E. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.55

31. En su 41ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/65/L.55), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

32. En la misma sesión, la Vicepresidenta, Sra. María Luz Melon (Argentina), formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.41).

33. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.55 (véase párr. 38, proyecto de resolución V).

F. Propuesta contenida en el documento A/C.3/65/L.7

34. En su 15ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/C.3/65/L.7), en la que figuraba el texto de una declaración con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y transmitida por el Consejo Económico y Social.

35. En la misma sesión, la Presidenta formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.15).

36. En su 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, tras una declaración del Presidente (véase A/C.3/65/SR.43), la Comisión acordó que, en vista de que había aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.55 en su 41ª sesión, no era necesario adoptar ninguna medida respecto de la declaración que figuraba en el documento A/C.3/65/L.7.

G. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

37. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de diversos documentos examinados en relación con el adelanto de la mujer (véase párr. 39).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

38. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁴, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵, la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social⁶ y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁷,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

² *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³ Véase la resolución 48/104.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/65/3/Rev.1)*, cap. III.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social; y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 (E/2010/27)*, cap. I, secc. A.

en la Declaración del Milenio⁸, la Cumbre Mundial 2005⁹ y la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁰, y observando la atención que se presta a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y la necesidad de que se aplique íntegramente, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

Recordando además la resolución 14/12 del Consejo de Derechos Humanos¹², de 18 de junio de 2010, en que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, en consulta con las instancias pertinentes, una recopilación de buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer, y la resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer¹³,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y el nombramiento de Michelle Bachelet como Secretaria General Adjunta a cargo de ONU-Mujeres, y reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, sin olvidar, entre otros, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Véase la resolución 60/1.

¹⁰ Véase la resolución 65/1.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

¹³ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. I.

mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la capacidad de las mujeres para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, que implica, entre otras cosas, garantizar su representación plena y su participación plena e igual en la adopción de decisiones a todos los niveles, así como su autonomía económica plena, promoviendo su acceso en igualdad de condiciones al mercado de trabajo, es indispensable para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente en el contexto actual de crisis económica,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la trata de personas, la educación, la salud y la prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁴ y destacando la contribución que representa para combatir la violencia contra la mujer y la necesidad de que se aplique plena y eficazmente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, el refuerzo de la protección, el apoyo y los servicios proporcionados a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Poniendo de relieve que sigue siendo un problema el hecho de que los marcos jurídicos nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer no se apliquen plena y eficazmente, como se señala en el informe del Secretario General

¹⁴ Resolución 64/293.

sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹⁵,

Reconociendo la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹⁵;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que un elevado número de Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 63/155, y expresa su esperanza de que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

6. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, mediante la puesta en marcha de la Red de hombres líderes del Secretario General y la elaboración de un marco de acción en el que se definen los cinco resultados principales a alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma “Di NO a la violencia contra las mujeres” de movilización social y promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (parte de ONU-Mujeres), la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto” y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas

¹⁵ A/65/208.

complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer en todas sus formas;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³;

9. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute;

10. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aun persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad continua que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que la muerte y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidas por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Destaca también* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias para complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar sus efectos y su eficacia;

13. *Destaca además* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, traduciéndola en programas y acciones concretos, y un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y una mayor atención a la prevención en las leyes, políticas y programas y su aplicación, supervisión y evaluación, a fin de asegurar el uso óptimo de los instrumentos disponibles, como por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Promover entre todos los interesados conciencia de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre otras cosas, mediante el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación y otros medios de promover la prevención, como conferencias, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales, medios de comunicación social,

anuncios de radio y televisión, y debates a nivel internacional, regional y nacional, según corresponda;

e) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, en particular sobre enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir esa clase de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia a todos los niveles de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

k) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y velando por su plena participación en la sociedad y los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y puestos de trabajo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar otras medidas apropiadas para frenar el aumento del número de mujeres sin hogar y de mujeres que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

l) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir entre otras cosas a la prevención de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

m) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

n) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y garantizar que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

o) Garantizar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

p) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todas las instancias encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en particular los agentes de policía, los jueces, los trabajadores sanitarios, el personal encargado de hacer cumplir la ley y la sociedad civil, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra las mujeres y las niñas y cómo asistir a las víctimas, y lograr la participación de los profesionales de la estadística y los medios de comunicación;

q) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y prestar atención a las consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

r) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación, facilitar su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que tengan acceso a dichos servicios;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otras instancias competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, concretamente ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores de actos de violencia contra las mujeres y asegurando que rindan cuenta de esos actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma¹¹, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aun más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

20. *Observa con preocupación* la diferencia cada vez mayor entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda creciente, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos fijado por la campaña del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones que ya han hecho efectivas algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General de la base de datos sobre la violencia contra la mujer¹⁶, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia contra la mujer¹⁷ por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones¹⁸, y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

24. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 64/137 y la presente resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 55º y 56º con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan

¹⁶ Se puede consultar en www.un.org/esa/vawdatabase.

¹⁷ Véase E/CN.3/2009/13, párr. 28.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 4* (E/2009/24), cap. I, secc. B, decisión 40/110.

llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 63/155 y 64/137 de la Asamblea General, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución II

Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, y 63/158, de 18 de diciembre de 2008, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones³,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y con respecto a la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio⁴ y la Cumbre Mundial 2005⁵,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos⁸ o de adherirse a ellos,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica⁹, y acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Destacando la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Véase la resolución 60/1.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ Ibid., vol. 1577, núm. 27531.

⁸ Ibid., vol. 2131, núm. 20378; e ibid., vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

⁹ A/65/268.

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una rápida feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, en particular en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que representa la violencia contra las niñas y las adolescentes para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, por lo cual en muchos casos tienen menos acceso que los niños a la educación y la nutrición y menor salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia y prácticas perjudiciales,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña mundial para erradicar la fistula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”¹⁰, especialmente las referencias al quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito además la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de las Mujeres y los Niños, elaborada por una amplia coalición de asociados, como apoyo de los planes y estrategias nacionales cuya finalidad inmediata es reducir de manera significativa el número de muertes maternas, de recién nacidos y de niños menores de 5 años mediante la ampliación de un conjunto prioritario de intervenciones de gran impacto y la integración de actividades en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, el agua y el saneamiento, la reducción de la pobreza y la nutrición,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales sobre todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las emprendidas de manera bilateral y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en sectores como los de la salud, la educación, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la reducción de la

¹⁰ Véase la resolución 65/1.

pobreza y la nutrición como medio de reducir el número de muertes maternas, de recién nacidos y de niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para abordar los factores polifacéticos determinantes de la salud materna, neonatal e infantil, en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, así como los compromisos anunciados en la Reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a fin de acelerar los progresos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Reafirmando los compromisos renovados y reforzados contraídos por los Estados Miembros para alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fistula obstétrica, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fistula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que toda omisión a ese respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, poniendo al mismo tiempo especial atención en una alimentación y nutrición adecuadas, la disponibilidad de agua y servicios de saneamiento y la información sobre planificación de la familia, y en aumentar los conocimientos, crear mayor conciencia y asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fistula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad en pie de igualdad con los hombres y los niños y a garantizar que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la

igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la Campaña mundial para erradicar la fistula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en relación con la fistula, así como centros nacionales donde sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes, y prestándoles apoyo;

8. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren los progresos para lograr el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio y sus dos metas, abordando en forma amplia la salud reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de planificación de la familia, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica y neonatal de emergencia, y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas de salud fortalecidos que presten servicios de atención de la salud integrados, accesibles y asequibles e incluyan servicios de atención preventiva y clínica de base comunitaria, como también se refleja en el documento final de la Reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio: “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”¹⁰, y en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño;

9. *Exhorta además* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna velando por que los servicios de salud materna y de tratamiento de la fistula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, en particular facilitando un mayor acceso a la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, así como a la atención prenatal y postnatal;

b) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, y de reintegración y apoyo socioeconómicos, según proceda, para abordar eficazmente el problema de la fistula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado, a fin de encontrar soluciones duraderas y erradicar la fistula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de la salud materna que sean asequibles, completos y

de calidad, sin olvidar la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia;

c) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud, en particular la sanidad pública, para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación de la familia, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

d) Perfeccionar los sistemas de investigación, supervisión y evaluación, incluida la notificación a nivel de la comunidad de los casos de fistula obstétrica y de las muertes de madres y recién nacidos, a fin de orientar la ejecución de programas de salud materna;

e) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación especializada y proyectos para generar ingresos, para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

f) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fistula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

g) Mejorar la recogida de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos logrados en lo que respecta a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas las perspectivas de embarazo exitoso, nacimiento vivo y graves complicaciones de salud después de la intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

h) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento para la reintegración socioeconómica, incluido asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria, a todas las mujeres tras el tratamiento de la fistula, incluidas aquellas con casos irreparables;

i) Señalar la fistula obstétrica a la atención de los responsables de políticas y las comunidades, reduciendo así el estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fistula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales asociadas, mediante el apoyo de proyectos de reintegración social, entre otros medios;

j) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables de políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fistula obstétrica y crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a procedimientos quirúrgicos de reparación de la fistula, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con dirigentes comunitarios y religiosos, parteras tradicionales, mujeres y niñas que han sufrido esa condición, medios de comunicación, emisoras de radio, personalidades públicas influyentes y responsables de políticas; apoyar la formación de médicos, parteras,

enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital; e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fistula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

k) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención y el tratamiento obstétricos, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fistula obstétrica;

10. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento publicado en 2006 por la Organización Mundial de la Salud titulado *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development*, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fistula;

11. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, parteras, enfermeras y otros trabajadores de la salud capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de locales y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

12. *Insta también* a los donantes multilaterales e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

13. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fistula obstétrica, en particular a la Campaña mundial para erradicar la fistula del Fondo de Población de las Naciones Unidas, con el fin de eliminar la fistula obstétrica para 2015, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

14. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución III Día Internacional de las Viudas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluida la Declaración del Milenio¹, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Convención sobre los Derechos del Niño³, los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en los ámbitos económico y social y, en particular, las conclusiones convenidas en el 46º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en que se apoyó la erradicación de la pobreza mediante la potenciación de las mujeres durante todo su ciclo vital, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁴ aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995,

Recordando también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, en particular su artículo 3, en virtud del cual las partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las mujeres es esencial para alcanzar todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Poniendo de relieve que el empoderamiento económico de las mujeres, incluidas las viudas, es un factor esencial para la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que en muchas partes del mundo todos los aspectos de la vida de las viudas y sus hijos se ven afectados negativamente por distintos factores económicos, sociales y culturales, incluidos, entre otros, la falta de acceso a la herencia, la tenencia de la tierra, el empleo y los medios de subsistencia, las redes de seguridad social, la atención de la salud y la educación,

Reconociendo el vínculo que existe entre la situación de las viudas y la de sus hijos,

Profundamente preocupada porque millones de hijos de viudas se enfrentan a situaciones de hambre, malnutrición, trabajo infantil, acceso difícil a la atención de la salud, el agua y el saneamiento, pérdida de escolarización, analfabetismo y trata de personas,

Reafirmando que las mujeres, incluidas las viudas, deben ser parte integrante de la sociedad en el Estado en que residen, y recordando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas positivas en ese sentido,

¹ Resolución 55/2.

² Resolución 217 A (III).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

Poniendo de relieve la necesidad de prestar especial atención a la situación de las viudas y sus hijos, incluidas las que viven en zonas rurales,

1. *Decide* observar el Día Internacional de las Viudas el 23 de junio de cada año, con efecto a partir de 2011;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de las viudas y sus hijos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a observar el Día Internacional de las Viudas y crear conciencia sobre la situación de las viudas y sus hijos en todo el mundo;

4. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, dentro de los límites de los recursos existentes, para la observancia por las Naciones Unidas del Día Internacional de las Viudas.

Proyecto de resolución IV

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas y las cuestiones conexas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷ y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁸, así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General el 30 de julio de 2010 del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁰,

Acogiendo con beneplácito también las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en relación con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones 11/3, de 17 de junio de 2009, relativa a la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹, y 14/2, de 17 de junio de 2010, titulada “La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas”¹²,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, en particular los informes presentados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, por la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Recordando el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en febrero de 2009, y la atención que en él se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como otros documentos de la Oficina relativos a la trata de personas,

Tomando nota del Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y de los debates temáticos sobre la cuestión de la trata de personas, celebrados el 3 de junio de 2008 y el 13 de mayo de 2009 en el marco de la Asamblea General,

Tomando nota también del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, entre otras formas, determinando aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹³, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

¹⁰ Resolución 64/293.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. III, secc. A.

¹² *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. III, secc. A.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Teniendo presente que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, incluso con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que, pese a los progresos realizados, persisten problemas en la lucha contra la trata de mujeres y niñas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada, aplicar la legislación vigente y seguir mejorando la reunión de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo que permitan analizar debidamente el carácter y el alcance de la trata de mujeres y niñas,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas¹⁴, en el que se enuncian medidas concretas, dirigidas a los Estados y otras partes interesadas, para prevenir y eliminar la trata de personas, en particular de mujeres y niños;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a ellos, habida cuenta de la función esencial que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen plena y efectivamente;

3. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y las actividades que en él se describen;

¹⁴ A/65/209.

4. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, así como el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio núm. 29), el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (Convenio núm. 111) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

6. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que hagan frente, con miras a eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas orientada a toda forma de explotación y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurándose de que los infractores rindan cuentas de sus actos;

8. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

9. *Exhorta además* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia conexas basada en el género;

10. *Insta* a los gobiernos a que ideen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

11. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

12. *Reitera* la importancia de que la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, sigan trabajando en coordinación para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el ejercicio de sus respectivos mandatos;

13. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

14. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales¹⁵, para hacer frente al problema de la trata de personas, entre otras cosas mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos en función del género y la edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

¹⁵ Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

16. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

17. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata ni se las procese por actos cometidos como consecuencia directa de su situación, y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal en un país;

18. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluir datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y por edad;

19. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

20. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en particular mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

21. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

22. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

24. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

25. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

26. *Invita además* a las empresas, en particular a los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, por diversos conductos, entre ellos la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los medios utilizados por los tratantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

27. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y por edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos, como medio de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

28. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración,

trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

29. *Invita también* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

30. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

31. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño³ y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

32. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

33. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe que incluya las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas de lucha contra la trata de personas.

¹⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Proyecto de resolución V
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la
Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados
del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 64/141, de 18 de diciembre de 2009,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵² constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Cumbre del Milenio⁵³, en la Cumbre Mundial 2005⁵⁴, en la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵⁵, en sus períodos extraordinarios de sesiones y en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas, y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los progresos hacia el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad de los países y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

⁵¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵³ Véase la resolución 55/2.

⁵⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵⁵ Véase la resolución 65/1.

Haciendo notar la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁶,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y haciendo notar con aprecio todas sus conclusiones convenidas,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación de su resolución 64/289, de 2 de julio de 2010, sobre la coherencia en todo el sistema y, en particular, el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres),

Acogiendo con beneplácito además el nombramiento de Michelle Bachelet, ex Presidenta de Chile, como Secretaria General Adjunta y jefa de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres),

Aguardando con interés la puesta en marcha pronta, efectiva y eficiente de ONU-Mujeres, observando también la importancia de que se elaboren con prontitud el plan estratégico y el presupuesto que facilitarán dicha puesta en marcha, y destacando la necesidad de que se proporcione la financiación inicial necesaria para tal fin,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de igualdad entre los géneros,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas⁵⁷, y destacando la importancia de seguir integrando la perspectiva de género en la labor y las actividades del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los compromisos contraídos respecto de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo: documento final de la Conferencia internacional de seguimiento sobre la financiación para el desarrollo encargada de examinar la aplicación del Consenso de Monterrey⁵⁸,

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, que perpetúan la discriminación contra la mujer y los roles estereotipados de hombres y mujeres, y destacando que

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7* (E/2010/27), cap. I, secc. A.

⁵⁷ E/2010/57.

⁵⁸ Resolución 63/239, anexo.

subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁵⁹ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA, celebrada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006⁶⁰, en la cual, entre otras cuestiones, se reconoció la feminización de la pandemia,

Expresando seria preocupación por que no se haya alcanzado aún el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y por que la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁶¹,

Reafirmando la importante función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como su resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones⁶²;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵¹ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones⁵², así como la declaración aprobada con motivo del examen y la evaluación decenales de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, y reafirma también el compromiso de lograr la aplicación plena, efectiva y acelerada de lo dispuesto en esos documentos;

3. *Reafirma también* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como el papel catalizador de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer, sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y en la promoción y vigilancia de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

⁵⁹ Resolución S-26/2, anexo.

⁶⁰ Resolución 60/262, anexo.

⁶¹ A/65/334.

⁶² A/65/204.

4. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶³ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con beneplácito la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo⁶⁴ y tomen en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no se han adherido a la Convención o no la han ratificado a que consideren esa posibilidad, y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Acogiendo con beneplácito* el establecimiento de ONU-Mujeres, en la cual se consolidan los mandatos y las funciones de la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, con la función adicional de dirigir, coordinar y promover la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su labor relativa a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, como se establece en la resolución 64/289;

7. *Reconoce* el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que constituyen la estructura de gobernanza intergubernamental de múltiples niveles para las funciones de apoyo normativo que proporcionará a ONU-Mujeres orientación de carácter normativo;

8. *Reconoce* el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Junta Ejecutiva de ONU-Mujeres, que constituyen la estructura de gobernanza intergubernamental de múltiples niveles para las actividades operacionales que proporcionará a ONU-Mujeres orientación de carácter operacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que haya fondos suficientes para el presupuesto de ONU-Mujeres, haciendo, cuando las disposiciones legislativas y presupuestarias lo permitan, contribuciones voluntarias básicas que

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶⁴ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

sean plurianuales, predecibles, estables y sostenibles, a fin de que ONU-Mujeres pueda planificar y ejecutar su mandato con prontitud y de manera efectiva;

10. *Acoge con beneplácito* la Declaración ministerial aprobada en 2010 por el Consejo Económico y Social sobre el tema “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”⁶⁵;

11. *Hace suya* la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54º período de sesiones con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶⁶;

12. *Alienta* a todas las instancias, entre ellas, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones, y, a ese respecto, acoge con beneplácito la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobados en su 53º período de sesiones⁶⁶, en que se sigue prestando atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

13. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y los fondos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, a otras organizaciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

14. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas e investigar, enjuiciar y castigar a los culpables, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscaba o anula su disfrute, exhorta a los gobiernos a que elaboren y apliquen leyes y estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, alienta y apoya a los hombres y los niños a fin de que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, alienta una mayor comprensión entre los hombres y los niños del daño que ocasiona la violencia a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres y la forma en que socava la igualdad entre los géneros, alienta a todas las instancias a denunciar la violencia contra la mujer y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la campaña en curso del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, así como la plataforma de

⁶⁵ Véase A/65/3, cap. III, secc. F; para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/65/3/Rev.1)*.

⁶⁶ Véase la resolución 2009/15 del Consejo Económico y Social.

promoción y movilización social de ONU-Mujeres “Di NO a la violencia contra las mujeres”;

15. *Reitera* su llamamiento al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos principales, sus comisiones principales y órganos subsidiarios, los mecanismos como el examen ministerial anual del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del Consejo Económico y Social, y los fondos, programas y organismos especializados, para que intensifiquen sus iniciativas encaminadas a incorporar plenamente la perspectiva de género en todas las cuestiones que examinen y que estén comprendidas en sus mandatos, así como en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones, y en sus procesos de seguimiento, incluidos la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados de 2011, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 (“Río más 20”) y el examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento que se realizará en el 51º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, en 2013;

16. *Solicita* que las entidades del sistema de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor que realizan en cumplimiento de sus mandatos, entre otras cosas, para asegurar un apoyo efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

17. *Alienta encarecidamente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

18. *Solicita* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos, datos desglosados por sexo y edad y, si los hubiere, datos cuantitativos, en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y empoderamiento de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, con el apoyo, cuando corresponda, de las entidades de las Naciones Unidas, incluida ONU-Mujeres, las organizaciones internacionales y regionales y otras instancias pertinentes, a que den prioridad al fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de recopilación de datos y seguimiento, con respecto a estadísticas desglosadas por sexo y edad, así como a indicadores de seguimiento en el plano nacional para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer a través de actividades y asociaciones multisectoriales;

20. *Exhorta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, por medios como la designación permanente de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y asegurando que todo el personal, especialmente

sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, a fin de lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de género;

21. *Solicita* al Secretario General que examine e intensifique sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de lograr la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, tomando en consideración, en particular, a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy escasamente representados, y que asegure la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y presenten de manera habitual más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas, incluso en misiones de mantenimiento de la paz;

22. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a alcanzar el objetivo de paridad entre los géneros, incluso con el apoyo decidido de los coordinadores de las cuestiones de género, y solicita al Secretario General que presente un informe oral al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 55º período de sesiones, y que informe a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y sobre los progresos logrados y los obstáculos que impiden alcanzar la paridad entre los géneros, recomendaciones para acelerar los progresos a ese respecto y estadísticas actualizadas en las que figuren, en particular, el número y el porcentaje de mujeres, su nacionalidad y su función en todo el sistema de las Naciones Unidas, e información sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas de las oficinas de gestión de recursos humanos y la secretaría de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en lo que respecta a la promoción de la paridad entre los géneros;

23. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos para aumentar la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en los planos internacional, regional y nacional, incluso mejorando la supervisión y la presentación de informes de los progresos realizados en relación con las políticas, las estrategias, la asignación de recursos y los programas, y logrando la paridad entre los géneros;

24. *Reafirma* que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y que la cooperación internacional desempeña una función fundamental para ayudar a los países en desarrollo a avanzar hacia la aplicación plena de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

25. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, y que informe asimismo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico

y Social sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones sobre nuevas medidas para mejorar la aplicación.

39. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con el adelanto de la mujer

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 44º y 45º¹;
- b) Nota del Secretario General sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer².

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/65/38).*

² A/65/218.